



65

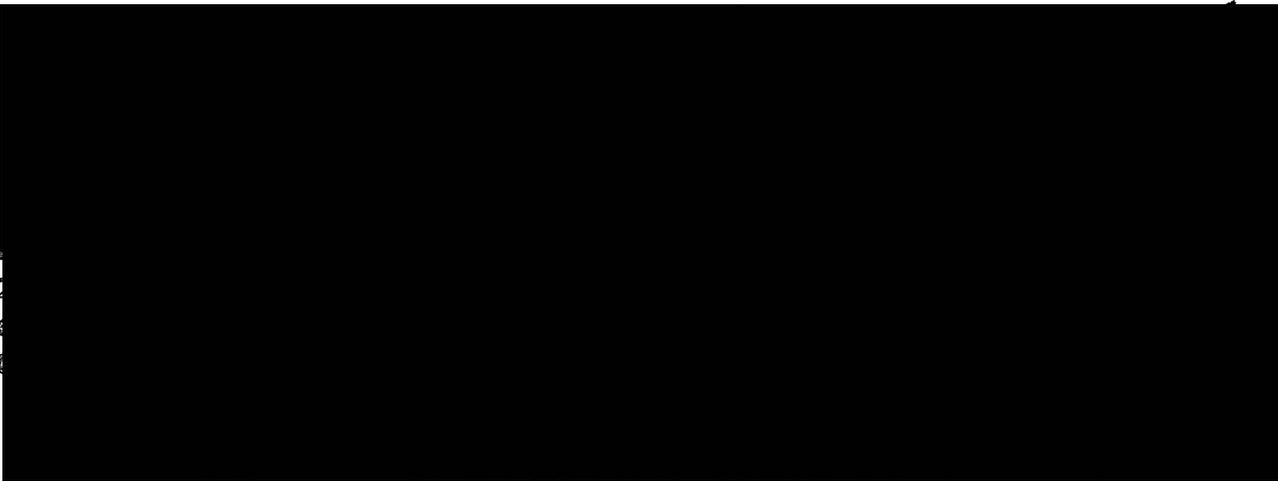
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



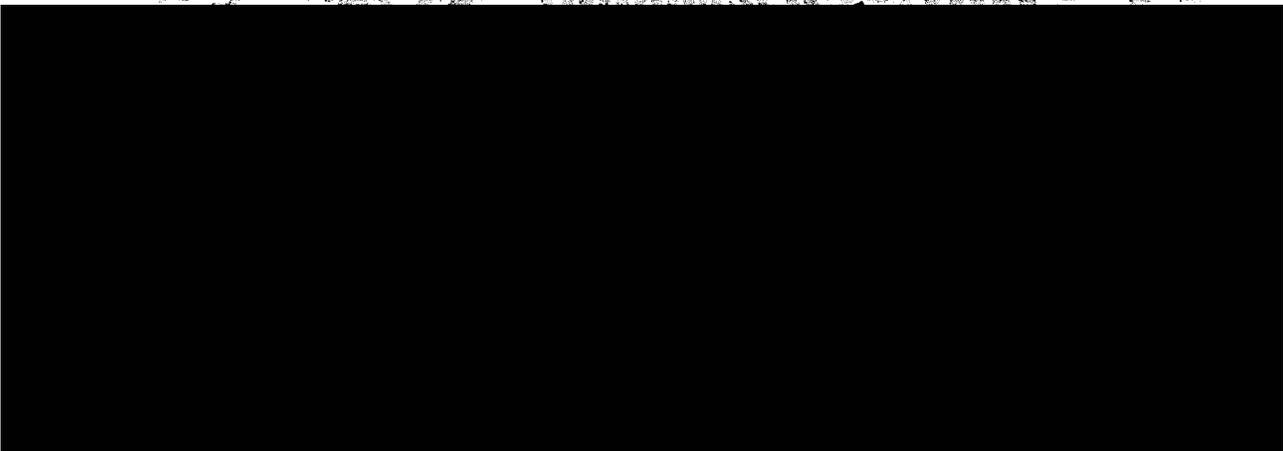
Fecha de Clasificación: 03/07/2017
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 15 fojas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Aplicación del período de reserva: _____
Confidencial: Datos Personales del
Funcionario: _____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II
LFTAIPG
Función del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Función y Cargo del Servidor público: _____

**RECORD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, visto el expediente administrativo número



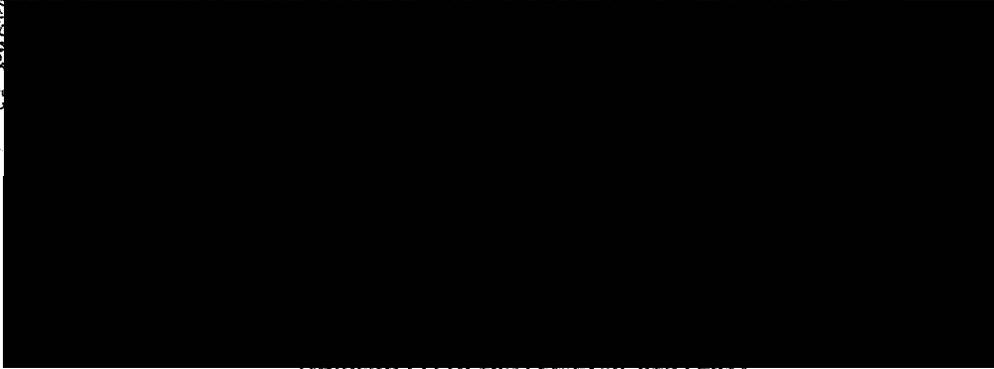
I.- En fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFPA/10.1/2C.27.3/374/2016**, donde se ordenó realizar una



SANCIÓN: MULTA DE \$21,912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



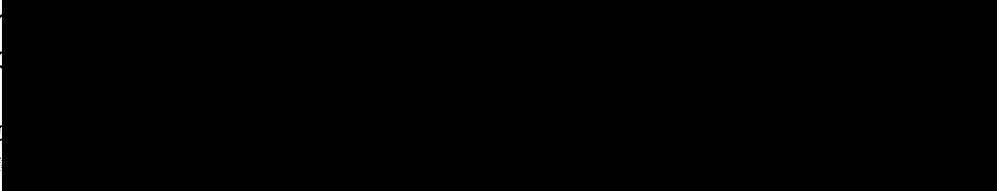
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



NÚMERO 1117/2016/2017/0297/2016

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección RM Y EC No. **011 16**, de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, en la que se encuentran circunstanciados hechos u omisiones susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

III.- Se tiene por pr
Septiembre del año
Biologa encargada
torno al acta de insp
mil dieciséis:



“...Con re
Septiem
ORDINAR
aprovech
SGPA/D
Extinción
Playas Pu
Cabos, Ba
en dicha
en **origi**
de Vida
de 2016
Protecc
(ASUPM

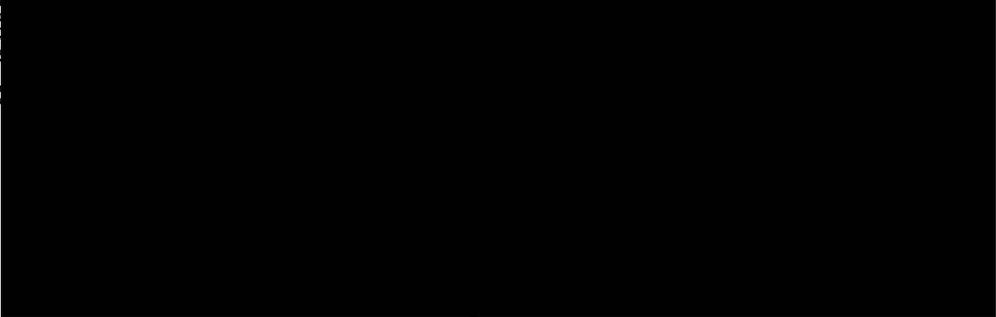


SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRES-CIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



66

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados

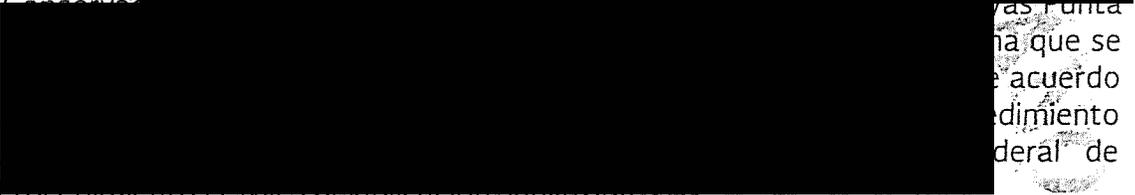


**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

Así mismo, se presenta el comprobante en **original y copia** del **Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en término de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 37 de su Reglamento..." (SIC)

Así mismo, tiene a bien presentar la siguiente documentación:

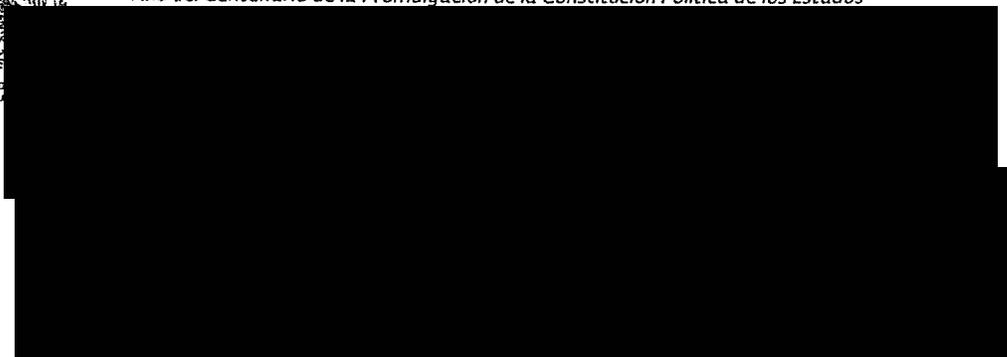
1) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número SGPA/DGVS/07378/16 de fecha veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis, expedida por el Subdelegado Jurídico de la Delegación en Baja California Sur, en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la Asociación de los Campesinos de la Zona de Aprovechamiento de las Puntas...



2) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos tantos de copias simples del escrito presentado por el interesado, con sello de la Delegación en Baja California Sur, mediante el cual se solicita la expedición de un documento que acredite la posesión de un terreno...



SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



NÚMERO 1117/10.172C.27.37/01872017

conservación de 3 especies de tortuga marina: tortuga golfina (*Lepidochelys olivácea*), tortuga prieta (*Chelonia Mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriácea*); misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de formato de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, de fecha doce de Mayo del año dos mil once, en el que se declara que el uso de los recursos naturales no es extractivo, por lo que no se requiere de las especialidades y desahogos previstos en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

4) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de formato de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, en el que se declara que el uso de los recursos naturales no es extractivo, acorde a lo estipulado en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

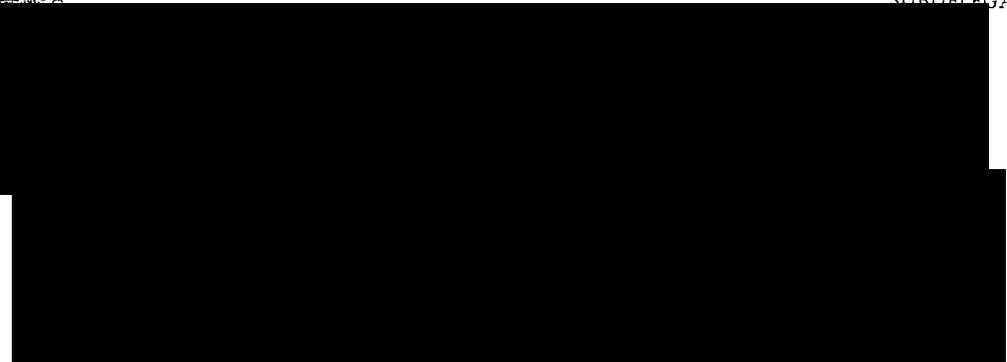
5) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de formato de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, en el que se declara que el uso de los recursos naturales no es extractivo, acorde a lo estipulado en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SANCIÓN: MULTA

(S) UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
MEDIDA: 0 (CERO)



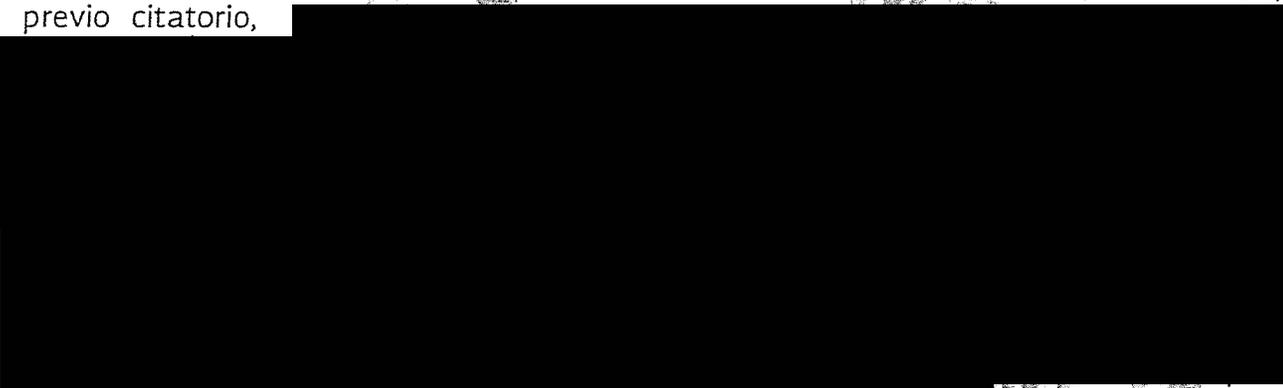
67



NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017

actividades de aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Que mediante proveído de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento número PFFA/10.1/2C.27.3/332/2016, mismo que fue debidamente notificado el día siete de Diciembre del año dos mil dieciséis, previo citatorio,



contaba con un plazo de quince días hábiles, para que expusiera lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada en el punto inmediato anterior.

V.- Se tiene por presentado el escrito con sello de recibido el día tres de Enero del año dos mil diecisiete, ante el Procurador Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en el Estado de Baja California Sur, PINAL en representación de [redacted] para recibir notificación sobre la esquina que [redacted]

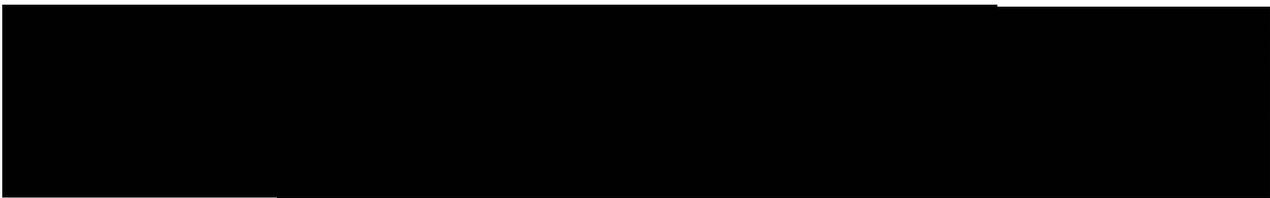
SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Enríquez, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepe.gob.mx



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**



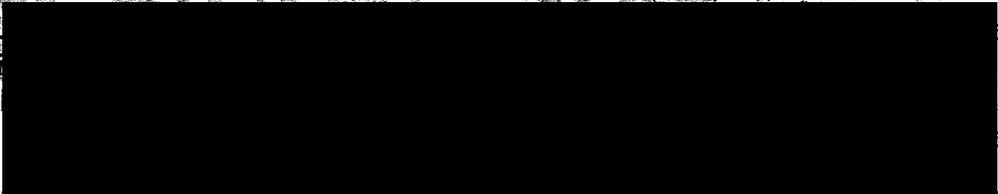
"...Por medio del presente y en relación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFA/10.1/2C.27.3/332/2016** de fecha 29 de noviembre de 2016, mismo que me fuera notificado el 06 de diciembre de 2016, manifiesto los siguiente:

Que vengo a dar cumplimiento a lo estipulado en el procedimiento antes mencionado en que se me dice que fui omiso al no haber presentado documentación para acreditar la legítima posesión del predio en el que se realizan las actividades de aprovechamiento no extractivo para conservación de las tortugas marinas.

No obstante lo anterior, el día 10 de febrero de 2010, se me notificó el acuerdo de resolución administrativa número PFFA/10.1/2C.27.3/018/2017, mismo que me fuera notificado el 06 de diciembre de 2016, mismo que me fuera notificado el 06 de diciembre de 2016, manifiesto los siguiente: *de 2010 mismo que anexo al presente escrito...* (SIC)

Así mismo tiene a bien exhibir la siguiente documentación:

- 1) **DÓCU**
- arrendam
- conocido
- RANCHO



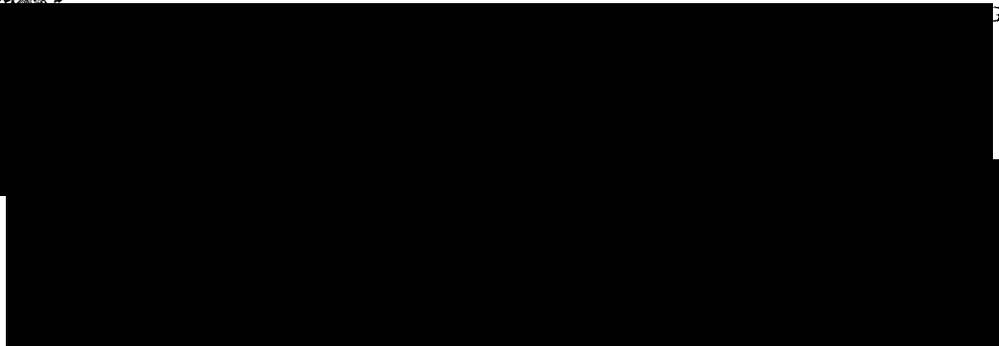
SANCIÓN: MULTA DE \$21,912.00 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRES CIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, Baja Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

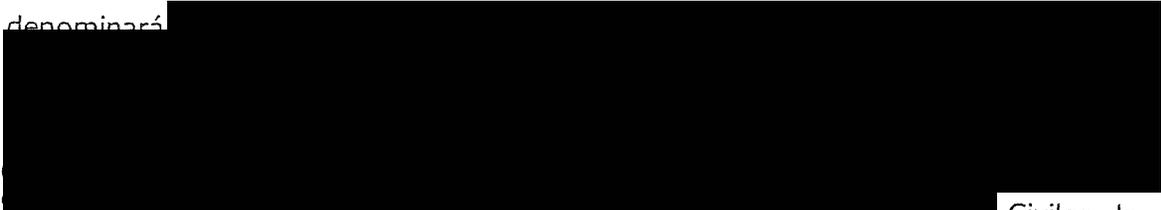
Tel. 01 (612) 1-2-20787-Ext. 48120 www.profepa.gob.mx



68

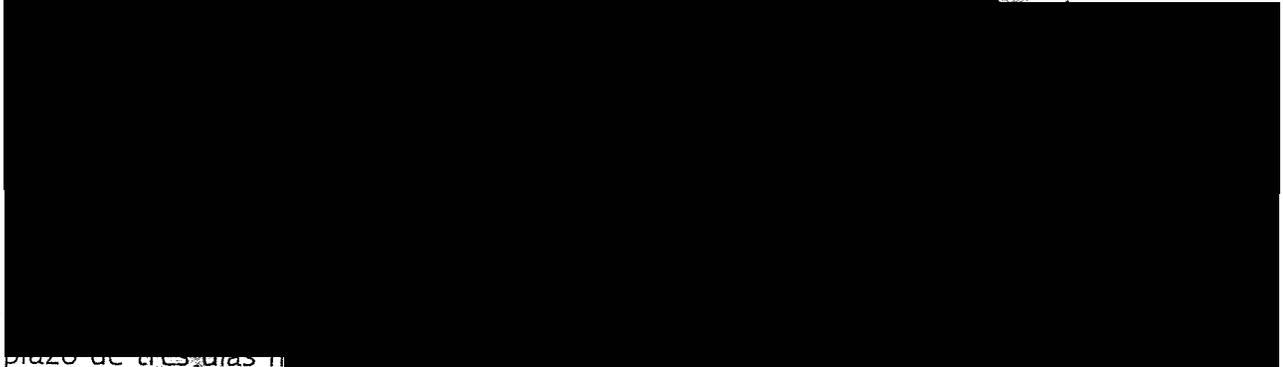


**ACUERDO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**



denominará [redacted] Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Que en fecha veinte de Enero del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió proveído No. PFFA/10.1/2C.27.3/004/2017, mismo que fue notificado por rotulón el veinticuatro de Enero del año dos mil diecisiete, en donde se le hizo del conocimiento al C.



plazo de tres días [redacted] con fundamento en lo dispuesto por el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; derecho que no fue ejercido.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo Quinto, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 9 fracción IV, VII, XI, XVI, XX, XXI, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 78 último párrafo, 82, 83, 84, 85, 86, 104, 105, 106, 107, 108,, 109, 110, 112, 113, 114, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 103, 104, 138, 140 y 141 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 3º Fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º y 3º, 45, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como los artículos primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Abril de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, las cuales motivaron la instauración del presente procedimiento, mismas que a continuación se señala:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar documentación

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 32 70787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



69

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados



ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017

para acreditar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

Lo anterior



MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Acta de Inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente en que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un

docum
salvo
Revisi
unanin
Lic. M
PRECE



SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12-20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**



domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan.”:(472)



TERCERO.- De la totalidad de las constancias que obra en autos con fundamento en los artículos 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

1.- Que con escrito de presentado ante esta Delegación con sello de acuse de recibo de fecha treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis, firmado por la BIOL. CAROLINA ESCOBAR VASQUEZ, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“...Con relación al acta de inspección No. **No. 011 16** llevada a cabo el día **29 de Septiembre del 2016**, en la cual se practicó una visita de INSPECCIÓN ORDINARIA en relación a las actividades otorgadas en el permiso de Protección y aprovechamiento no extractivo de ejemplares de tortugas marinas (**No. SGPA/DGVS/07378/16**), especies enlistadas en la categoría de Peligro de

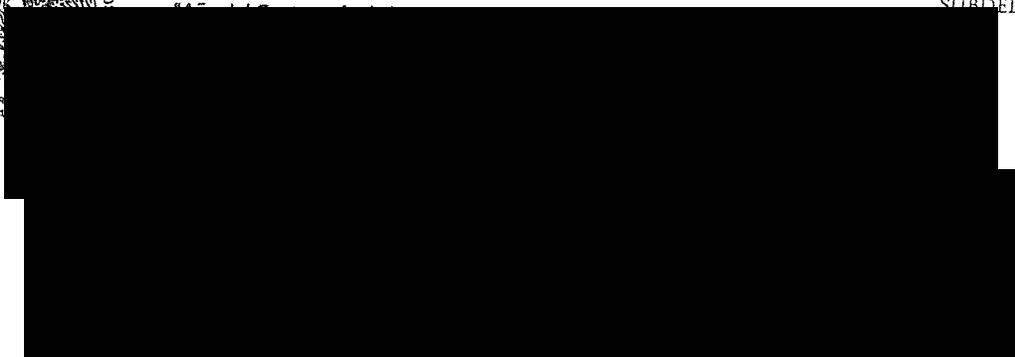
SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 372 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



70



NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017

Extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales se desarrollan en las Playas Punta San Cristóbal, El Suspiro y Monumentos en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es nuestro deseo dar cumplimiento con lo requerido en dicha inspección



Así mismo, se presenta el comprobante en **original y copia** del **Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en término de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 37 de su Reglamento..." (SIC)

Manifestaciones anteriores que no subsanan ni desvirtúan los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número RM y EC No. 011-16 de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, mismos que motivaron el emplazamiento contenido en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento número PFPA/10.1/2C.27.3/332/2016 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis, toda vez que no se advierte algún elemento de haga suponer el cumplimiento o excepción a los preceptos legales que refiere el ACUERDO SEGUNDO del proveído antes referido.

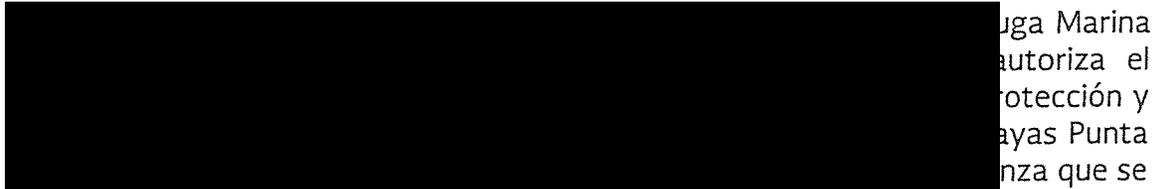
Por cuanto hace las pruebas ofertadas en el escrito de mérito, estas se valoran a continuación:



SANC... DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**



...luga Marina autoriza el ...rotección y ...ayas Punta ...nza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número RM y EC No. **011 16** de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis; lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFPA/10.1/2C.27.3/293/2016 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento; esto es, no es un documento pertinente con el cual pueda demostrar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

2) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos tantos de copias simples del escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de fecha de recibido el día doce de Mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual hace llegar a la institución en mención el reporte final de

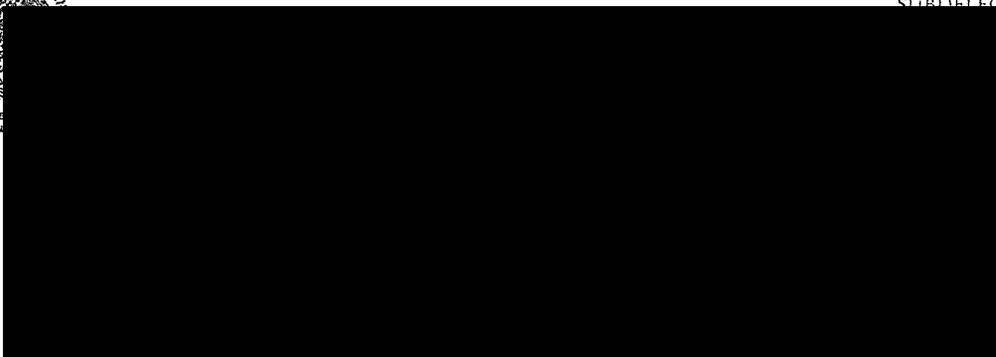
res...ta, San Cris...tección al...A.A.C.) con...ción del apr...cción y con...chelys oliv...facea); prof...203 y 207...ana ni



SANCIÓN: MULTA DE \$21,912.00 (VEINTION MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A OCHO (8) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



71



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número RM y EC No. **011 16** de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFFA/10.1/2C.27.3/293/2016 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, esto es, no es un documento pertinente con el cual pueda demostrar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

3) DOCUMENTAL PÚBLICA ... de
aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas
dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, esto es, no es un documento pertinente con el cual pueda demostrar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.
Naturales y Recursos Naturales
extractivo para la conservación de las tortugas marinas
las especies de tortugas marinas
probativas de la existencia de
Procedimiento Administrativo
omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFFA/10.1/2C.27.3/293/2016 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, esto es, no es un documento pertinente con el cual pueda demostrar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.
fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFFA/10.1/2C.27.3/293/2016 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, esto es, no es un documento pertinente con el cual pueda demostrar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



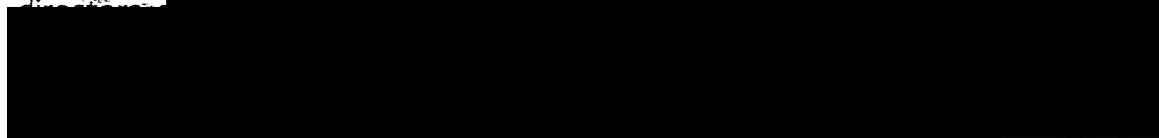
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017

4) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de formato de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, en la cual se señalan las coordenada en UTM de la ubicación de los campamentos tortugueros; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número RM y EC No. **011 16** de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFPA/10.1/2C.27.3/293/2016 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, esto es, no es un documento pertinente con el cual pueda demostrar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

5) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de escrito firmado por el C. F. [REDACTED]

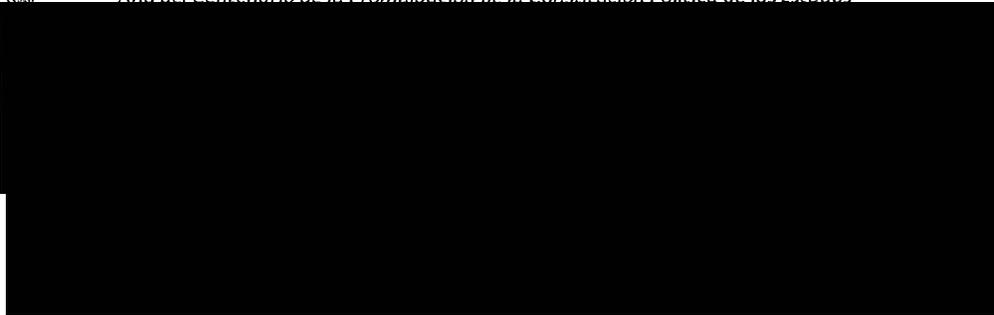


los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número RM y EC No. **011 16** de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFPA/10.1/2C.27.3/293/2016 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, esto es, no es un documento pertinente con el cual pueda

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



72



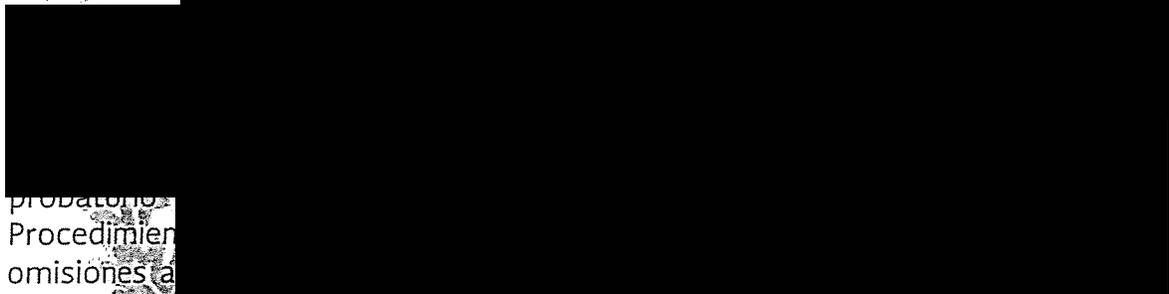
**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

demostrar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

Por lo que, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentados en el acta de Acta de Inspección RM y EC No. **011 16** de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que no se advierte elementos con los cuales esta autoridad pueda deslindar de alguna responsabilidad administrativa al inspeccionado, debido a que no se acredita la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas en términos del artículo 100 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al diverso 32 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que con escrito de presentado ante esta Delegación con sello de acuse de recibo de fecha tres de Enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual exhibe la siguiente documentación:

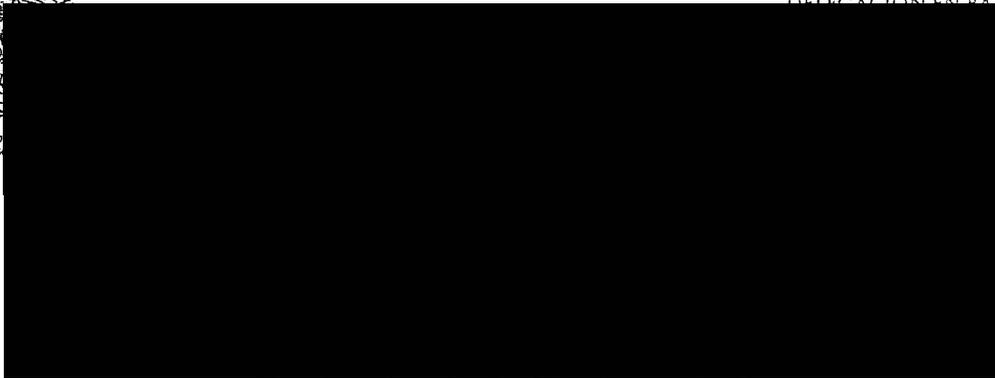
- 1) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de contrato de arrendamiento conocido leg



probatorio.
Procedimien
omisiones a

fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFFA/10.1/2C.27.3/293/2016 de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, esto es, no es un documento pertinente con el cual pueda demostrar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

Por lo que con la anterior comparecencia, el interesado no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentados en el acta de Acta de Inspección RM y EC No. **011 16** de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que no se advierte elementos con los cuales esta autoridad pueda deslindar de alguna responsabilidad administrativa al inspeccionado, debido a que no se acredita la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas en términos del artículo 100 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al diverso 32 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Si bien es cierto existe un contrato de arrendamiento, en el cual se expresan la voluntad de las partes de someterse al mismo, así como la descripción de las actividades a realizar por parte del arrendatario, también lo es, que no se encuentra documento alguno con los que se acrediten los derechos de propiedad o de posesión originaria de conformidad con el artículo 32 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que señala:

Artículo 32. Los documentos con los que la Secretaría considerará acreditados los derechos de legítima posesión sobre predios para efectos de su registro como UMA, serán:

...

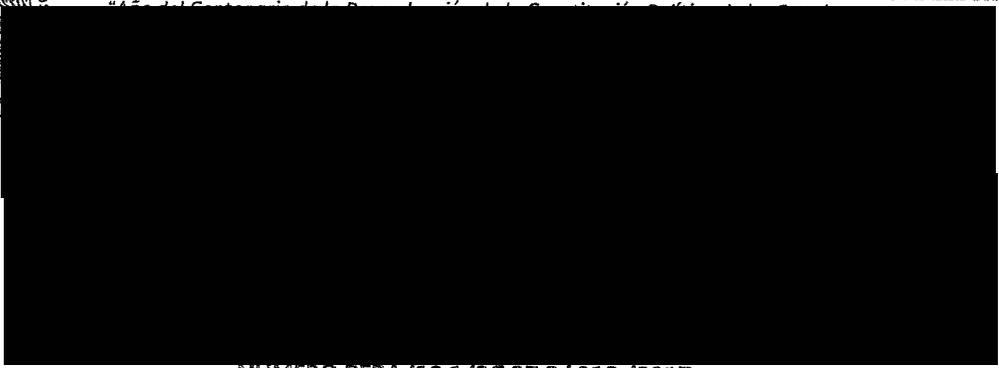
III.- Los contratos celebrados en términos de ley, en los que se asiente la voluntad del propietario o poseedor originario del predio para que se realicen las actividades descritas en el plan de manejo, y en los cuales conste la información relativa a sus alcances y beneficios esperados. Estos contratos deberán estar acompañados de los documentos que acrediten los derechos de propiedad o la posesión

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



73



NUMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017

originaria por parte de las personas con las que el solicitante los haya celebrado:

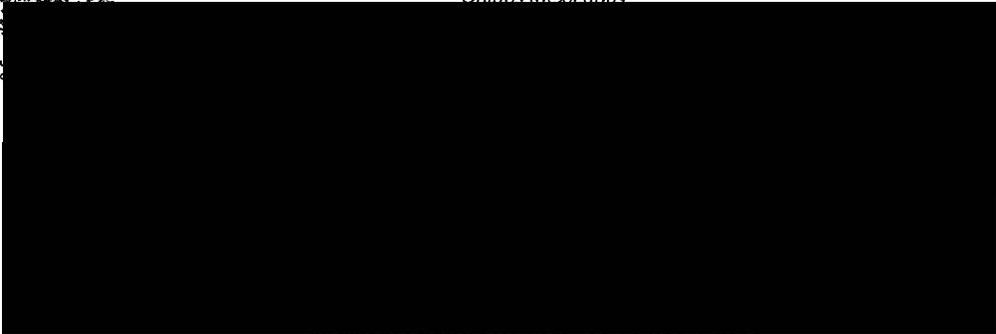
Por tanto, no se da cabal cumplimiento al anterior precepto legal invocado.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

“PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE:— La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.
Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

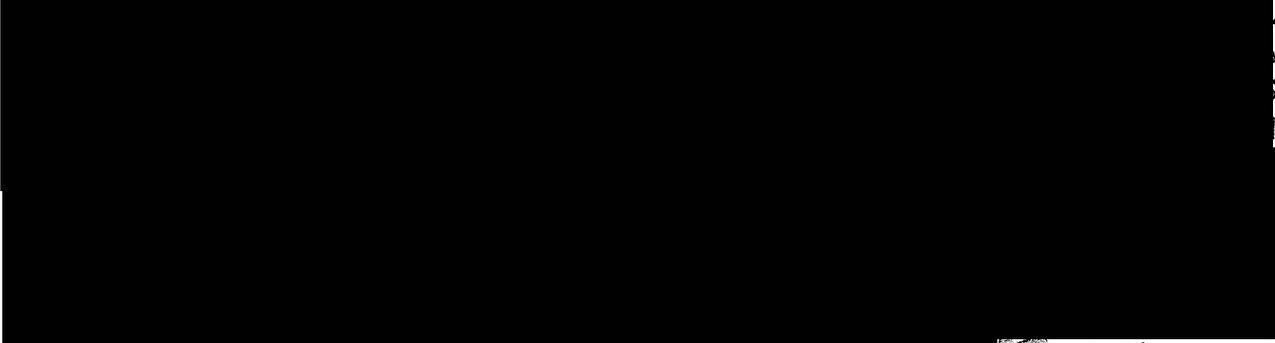
“PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR: Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal, ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente.
Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRES-CIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



NÚMERO PPA/10.17/20.57/01672017

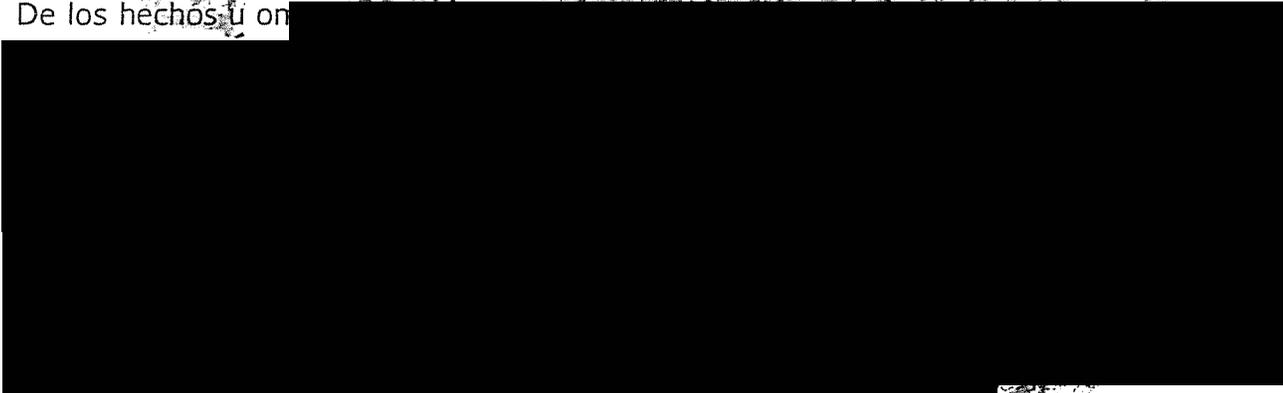
CUARTO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el



en los términos del artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE Desequilibrios ecológicos y la afectación a recursos naturales:

De los hechos u on



SANCION: MULTA DE \$21,912.00 (VEINTION MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 181-20 www.profepa.gob.mx



74



**ACUERDO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

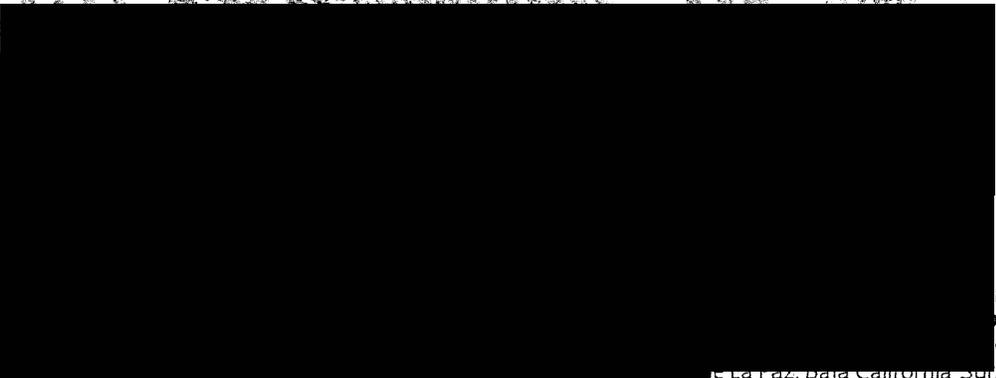
Omitió presentar documentación para acreditar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

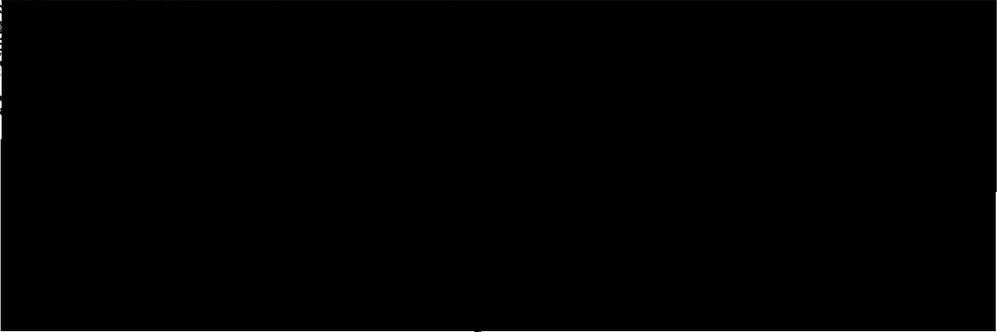


Se advierten que los mismos **NO SON GRAVES** debido a que, si bien es cierto es un incumplimiento a un precepto legal ambiental, también lo es que dicho incumplimiento no supone un daños directo o indirecto al ambiental, pues no existen datos que hagan suponer que tal incumplimiento recayó en afectación al ambiente, o bien que se impidiera que la autoridad encargada de emitir autorización de aprovechamiento no extractivo, estuviera imposibilitada para indicar al inspeccionado los pasos a seguir para mitigar o reducir los daños que se pudieran ocasionar a los ejemplares y su entorno.

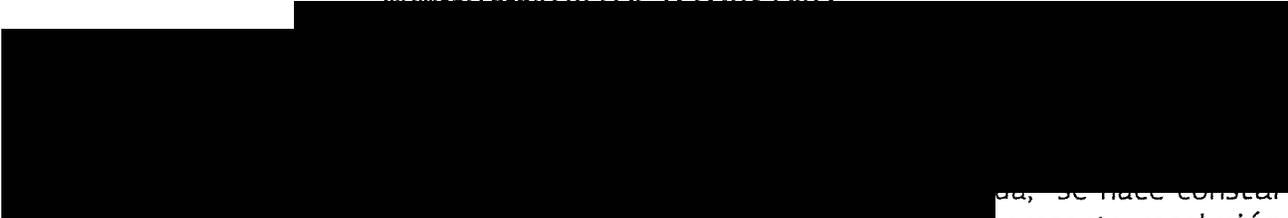
B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de det





ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PERA/10-1/26-27-2/018/2017



...da, se hace constar que de la notificación descrita en el RESULTANDO IV dentro de la presente resolución administrativa, a través de la cual se le requirió al presunto infractor para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas, a lo que la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que las mismas se determinan en función de las constancias que de autos se desprenden, así como las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, existiendo un contrato de arrendamiento ofrecido por el inspeccionado, que por su contenido, hacen constar que dicho contrato tienen una vigencia hasta el día veinte de Enero del año dos mil veinte, así como un pago mensual por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como contraprestación por la posesión del inmueble objeto del contrato, y una aceptación por parte del inspeccionado a cumplir con lo anterior, lo que se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

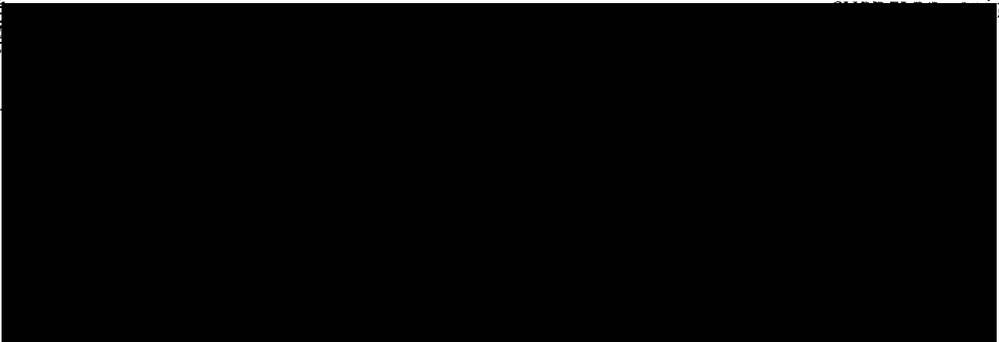
Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada; por lo que después de una búsqueda minuciosa no fue posible encontrar expedientes integrados seguidos en contra del inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, en los que se acrediten infracciones, por lo que se determina que **NO ES REINCIDENTE.**

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



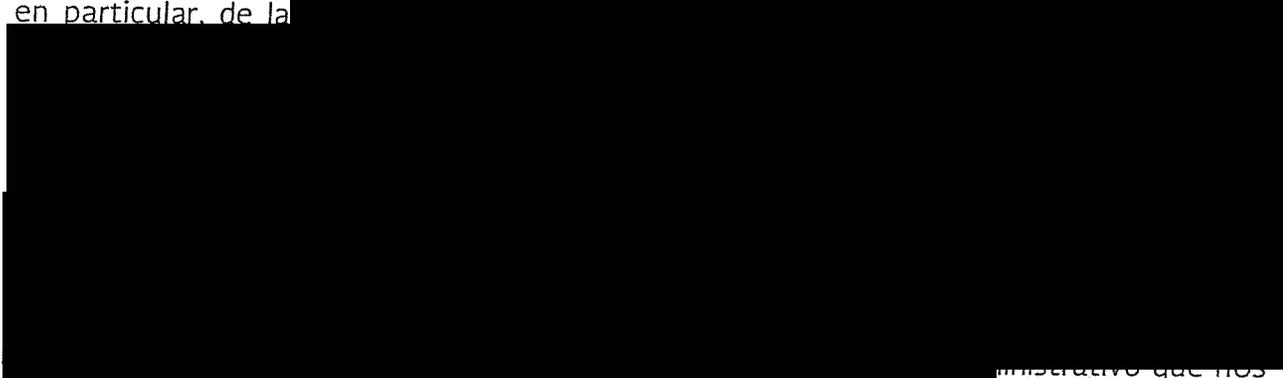
75



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la



...administrativo que nos ocupa, es factible colegir que conocía las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esto ya que, hasta ahora no existe una justificación por la cual el inspeccionado dejó de cumplir la normatividad ambiental que le aplica, así mismo, se desprende que tenía conocimiento de las obligaciones de carácter ambiental, pues existe oficio número SGPA/DGVS/07378/16 de fecha veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. RENÉ PINAL, en el cual se da respuesta a una solicitud de autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de Protección y Conservación de la Tortuga Marina; estimando con lo anterior, que existía conocimiento por parte del inspeccionado de las obligaciones a cumplir de la norma ambiental, coligiendo que, su actuar fue **INTENCIONAL.**

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de los actos que motivaron la sanción, no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, el infractor se hubiera colocado en una ventajosa posición al pretender realizar actividades sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que regula en materia de Vida Silvestre.

QUINTO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el



aplicables, en relación con el artículo 125 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- 1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar documentación para acreditar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

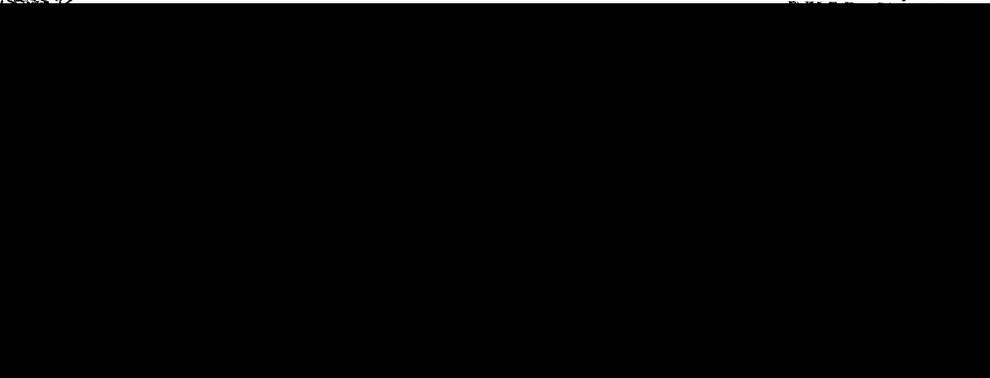
SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Tel. 01 (612) 32 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



76



ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PPPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017

Lo anterior en los



...sancionable con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción misma que es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

SIXTO.- Con fundamento en el artículo 6° fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se determina que no existe daño ambiental, ya que no hay elemento objetivo con el que se pueda determinar, que del actuar del inspeccionado hubo alguna pérdida,
SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
MEDIDA: 0 (CERO)



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar documentación para acreditar la legítima posesión del predio en el que realiza las actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de las tortugas marinas.

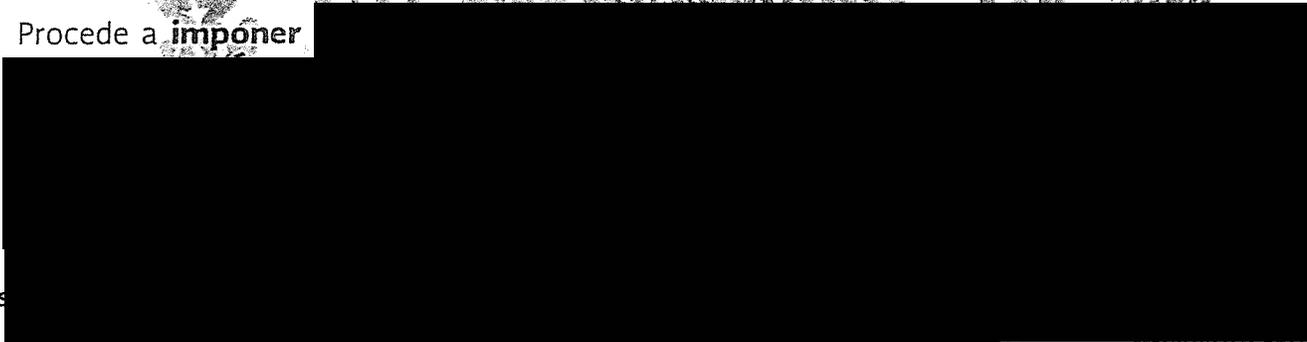
Lo anterior **en los**



BAJA CALIFORNIA

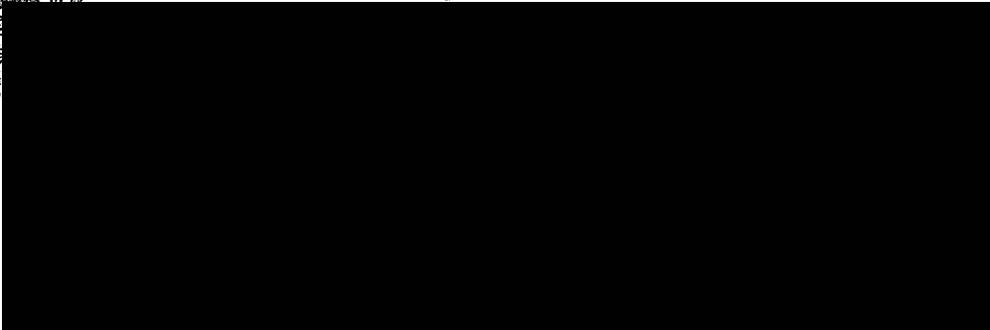
SUR.

Procede a **imponer**

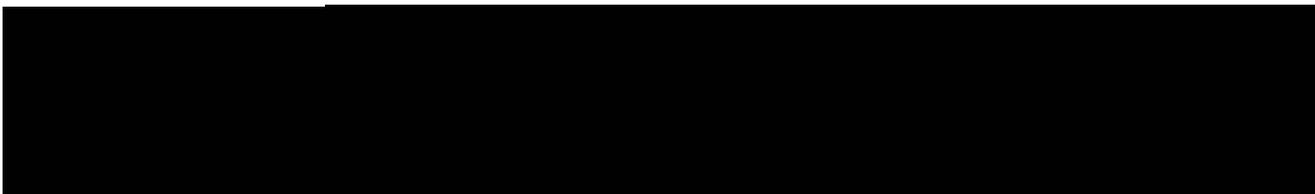




77

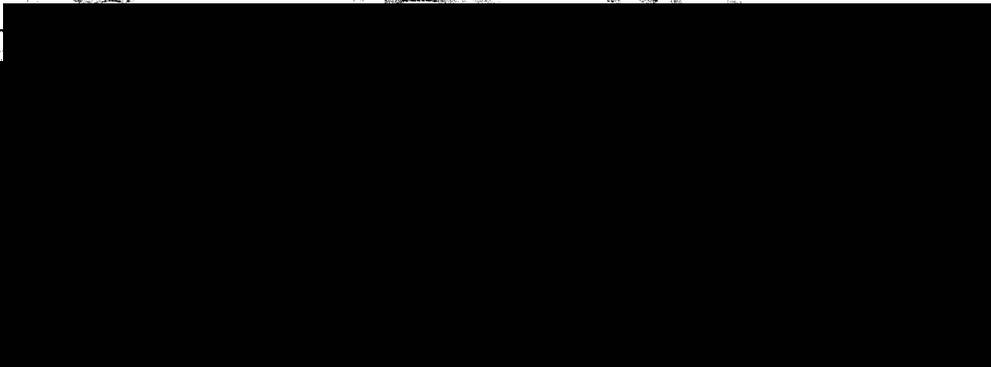


NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017



conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción misma que es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- Se h



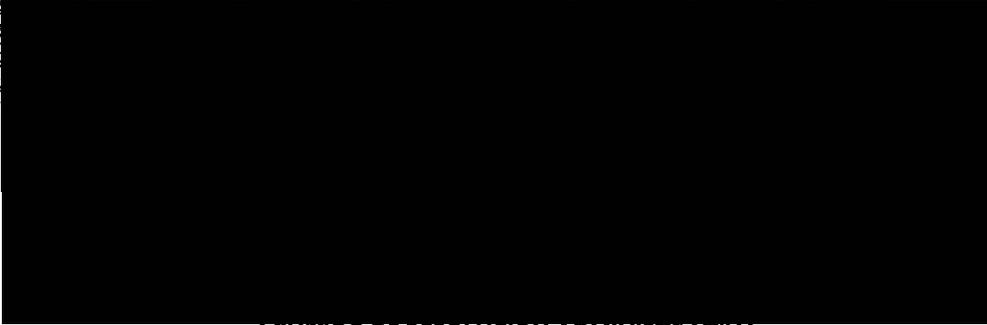
la comisión de las irregularidades establecidas en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre como resultado del procedimiento, misma que se le instaura a través del presente resolutivo, esta Procuraduría de conformidad con lo determinado en los preceptos 104 de la citada Ley General y 138 de su Reglamento; una vez que la resolución haya causado estado, procederá a inscribirla en el **PADRON DE INFRACTORES**, de la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, el cual es público.



MEDIDA: 0 (CERO)



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**



establecida por esta
Autoridad Federal, deberá de realizarse en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la
Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>
- Paso 2: Seleccionar el icono de pago de un trámite.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
- Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.
- Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

CUARTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el

SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



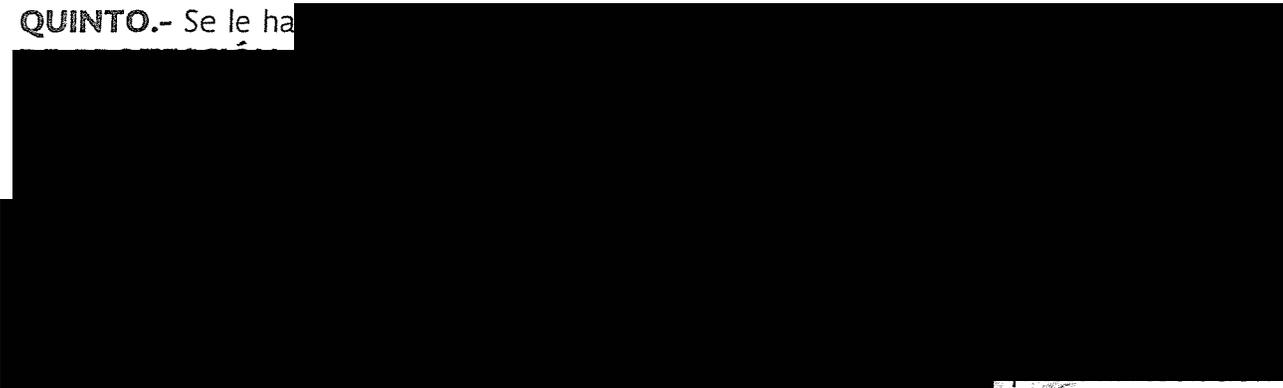
78



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

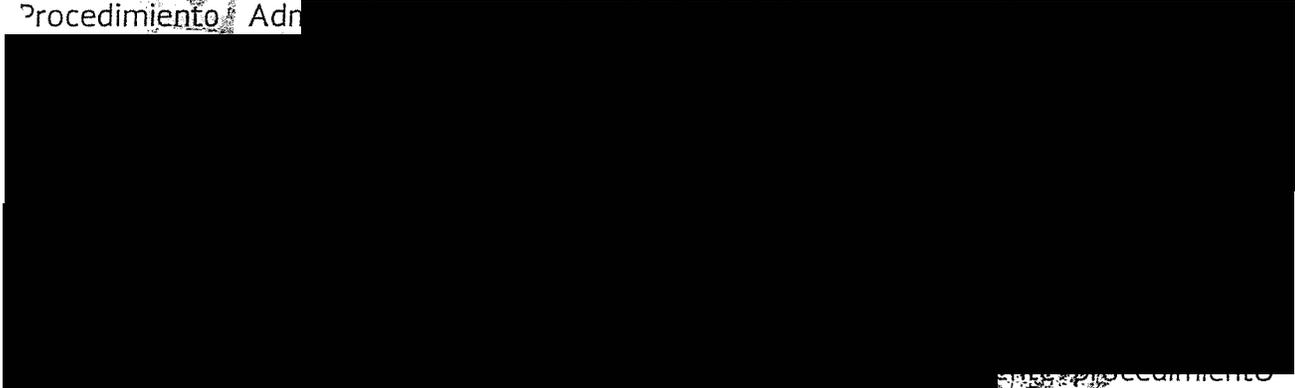
Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción.

QUINTO.- Se le ha



es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Adm



SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**

administrativo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, municipio de mismo nombre.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, municipio del mismo nombre.

OCTAVO.- Notifiqu



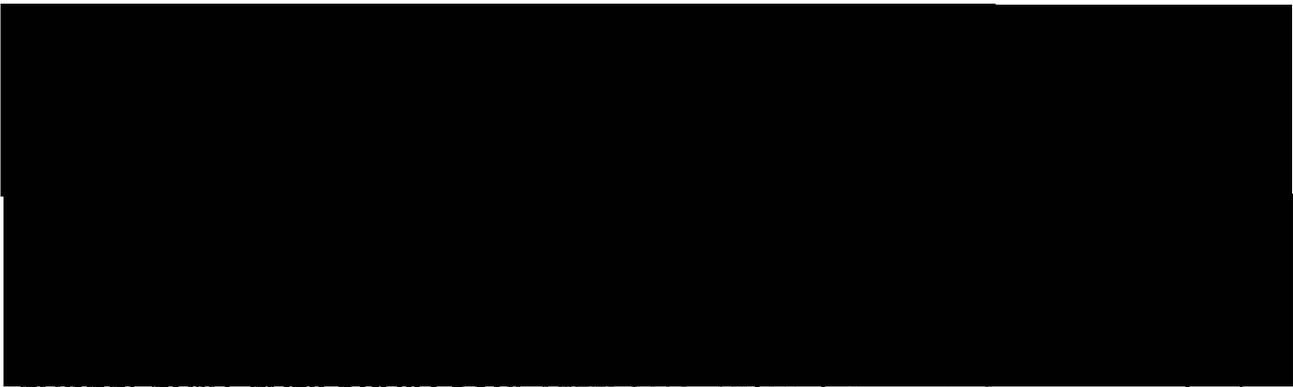
A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
MEDIDA: 0 (CERO)



79



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.3/ 018 /2017**



con firma autógrafa del presente Resolución.

ASÍ LO PROVO
PROCURADUR
CALIFORNIA S
SCO/PRS/AA/V



LA
AJA



SANCIÓN: MULTA DE \$21, 912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100) EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTAS) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



80

CEDULA DE NOTIFICACION

RE
DE
C

[Redacted]

Proteccion
Ambiental, S.C.

En 03/02/2017 con 10:05 horas con 10 minutos del día 03 de Febrero del dos mil seiscientos y diecisiete notificador adscrito a esta Delegación en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el domicilio del interesado en la

[Redacted]

celebrando por medio de 10:05 el domicilio señalado por 10:05 para oír y recibir todo tipo de 10:05 quien dijo llamarse 10:05 identifica por medio de 10:05 su carácter de 10:05 que acredita con 10:05 fundamento en los artículos 10:05 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PPA/ST/10-1/2017-03/01/2017 de fecha 03/02/2017, que contiene: Acuerdo de Resolución Administrativa el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PPA/ST/10-1/2017-03/0014-16; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 29 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 15 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

[Redacted]

